

ACUERDO:

Entre FV SA, CUIT 30-500987878, con domicilio en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, Capital Federal, representado en este acto por su Apoderado Licenciado Federico Cremona DNI 26.303.424 y constituyendo domicilio electrónico en [fcrona@fvsa.com](mailto:fcrona@fvsa.com), por una parte, en adelante denominada la empresa y por la otra los señores Guillermo Bravo DNI 16.320.965 y Alfredo Orieta DNI 21.897.795 en representación de la Unión Obrera Metalúrgica, Seccional Vicente López, constituyendo domicilio electrónico en [alfredo.orieta.76@gmail.com](mailto:alfredo.orieta.76@gmail.com), y los señores delegados de Fabrica Sr. Jorge Iannarelli DNI: 12.534.808 domicilio electrónico [iannarellijorge@gmail.com](mailto:iannarellijorge@gmail.com) y el Sr. Jorge Alfaro DNI: 22.929.430 domicilio electrónico [jorgealfaroenrique4@gmail.com](mailto:jorgealfaroenrique4@gmail.com), todos en representación de los trabajadores de FV SA convencionados bajo CC 260/75, en adelante denominada los trabajadores y en conjunto las partes, se arriba al siguiente acuerdo:

CONSIDERACION PREVIA:

Las partes expresan que:

Constituye un hecho de público conocimiento que el denominado "coronavirus" o COVID-19, está afectando gravemente a casi todos los países del mundo, incluyendo la República Argentina, habiendo declarado la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, que la situación existente reviste el carácter de PANDEMIA.

La República Argentina ya con anterioridad a declararse la PANDEMIA tomo medidas preventivas, concientizando a la población sobre la gravedad y extensión del virus COVID-19.

El Gobierno de la Nación Argentina dictó, entre otra normativa, el DNU 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 decretando el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde las 00.00horas del 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Dicho decreto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" debió ser prorrogado mediante DNU 325/2020.

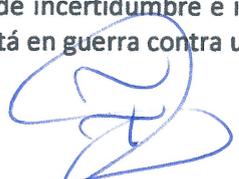
Como consecuencia de todo ello, desde por lo menos el 20 de marzo de 2020 se generó una virtual parálisis productiva, comercial, financiera y en todo lo relativo a ventas y cobranzas.

Lo próximos meses se auguran como los peores en cuanto a la propagación y contagios de la enfermedad, lo que implica consecuencias lamentables para la salud.

Colateralmente, no puede negarse el impacto de la crisis en la economía global y en la economía Argentina y para sus Empresas.

Particularmente, FV SA se encuentra gravemente afectada en sus ventas y cobranzas y con ello en sus ingresos, habiéndose inmovilizado las ventas las que se prevén a futuro, una vez que cese el aislamiento social, disminuirán drásticamente respecto de periodos normales.

La situación descrita constituye un hecho de FUERZA MAYOR, que ubica a todo el país en una situación de incertidumbre e inseguridad, tratándose de una contingencia dramática en la que el mundo está en guerra contra un "virus".

  
Federico Cremona  
DNI 26.303.424  
Apoderado FV SA

  
BRAVO GUILLERMO HORACIO  
Sec. de Actas y Correspondencia  
U.O.M. - Seccional Vicente Lopez

IF-2020-25493682-APN-MT

En el marco de lo explicado, estando la Empresa virtualmente paralizada en cuanto a sus ingresos y ventas, y con una proyección negativa en tal sentido, se hace necesario en aras a la sustentabilidad de la misma en el tiempo y a la consiguiente protección de la fuente de trabajo de cientos de familias, tomar las medidas necesarias al efecto, sin perjuicio que en función de la gravedad de las circunstancias dichas medidas deban ser a futuro revisadas y modificadas.

En orden a ello, las partes vía soporte electrónico y sin perjuicio de comprometerse a suscribir el correspondiente formato escrito, acuerdan:

PRIMERO: Suspender por fuerza mayor no imputable a la Empresa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, la prestación laboral de todos los trabajadores de la planta FLORIDA, cualquiera sea su categoría laboral, comprendidos en el Convenio Colectivo 260/75, la que se extenderá desde el 1 de abril 2020 hasta el 30 de junio 2020 inclusive.

Quedan excluidos aquellos trabajadores que la Empresa pudiera considerar necesarios a los efectos de mantener los servicios esenciales de la misma

SEGUNDO: Durante el período de suspensión la Empresa abonará en compensación a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, una asignación no remunerativa cuyo importe se ajustará a las siguientes pautas

A.-) Período 1 de abril al 15 de abril 2020 inclusive: se abonará una asignación no remunerativa equivalente al 100% de la remuneración neta.-

B.-) Período 16 de abril de 2020 al 30 de junio 2020 inclusive: se abonará una asignación no remunerativa equivalente al 80% de la remuneración neta.-

Se garantiza que la asignación no remunerativa que perciban los trabajadores, sea su pago mensual o se trate de pagos quincenales, no podrá ser mensualmente inferior a \$34.000 (pesos treinta y cuatro mil).

Durante el período que dure la suspensión no se descontará a los trabajadores importe alguno por devolución de préstamos que la Empresa hubiera otorgado a los mismos, quedando diferido el pago de tales préstamos en el modo y forma que se hubiera convenido, para luego de vencida la suspensión.

Le Empresa tomará a su cargo el pago de los aportes por obra social en relación al importe acordado como asignación no remunerativa de modo y forma que el trabajador perciba efectivamente la misma conforme lo indicado precedentemente en los puntos A.-) Y B.-).-

TERCERO: Las partes de común acuerdo validan que, mientras dure el período de suspensión, la Empresa podrá realizar notificaciones a los trabajadores, en forma electrónica vía e-mail o whatsapp, sin perjuicio de la obligación de los trabajadores de firmar la correspondiente notificación en soporte escrito, cuando ello así sea posible.

  
Federico Cremona  
DNI: 26.303.424  
Apoderado FUSA

  
BRAYAN GUILLERMO HORACIO  
Sec. de Actas y Correspondencia  
U.C.M. - Seccional Villa Elisa  
15/04/2020-25494020-APN-MT

CUARTO: Dentro del plazo de suspensión, la Empresa podrá interrumpir temporalmente la misma en relación a los trabajadores que estime requiera su prestación laboral en forma transitoria y ello sea por días continuados o discontinuados y/o en tiempo completo o tiempo parcial y/o según el modo y forma que lo establezca la Empresa de acuerdo a las necesidades de la misma. En este supuesto se computará a los efectos de la garantía mensual prevista por la cláusula segunda, el total del monto que por todo concepto perciba el trabajador en el mes de que se trate.

QUINTO: La Empresa podrá levantar la suspensión, sea en forma parcial o general y/o por sectores, cuando así lo estime corresponda, en cuyo caso el trabajador estará obligado a retornar al trabajo y retomar tareas.

SEXTO: La Empresa asume el compromiso de no efectuar despidos durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo, esto es hasta Junio 2020, salvo aquellos que pudieran motivarse por razones de incumplimientos o faltas disciplinarias.

SEPTIMO: Las partes efectuarán el trámite que corresponda a efectos de la homologación del presente acuerdo.

OCTAVO: Soporte electrónico del presente acuerdo:

Dado que la situación de aislamiento social obligatorio impide la presencia física simultanea de las partes para la firma del presente en soporte escrito, se deja constancia que el mismo reviste la calidad de acuerdo a distancia cuyo soporte es electrónico, por lo que el mismo es plenamente valido. En tal sentido, se deja constancia que:

- 1.-) Las partes han conversado e intercambiado ideas previamente en relación a los términos de este acuerdo habiendo sido su texto consensuado por las mismas.
- 2.-) Las parten prestan conformidad con los términos del presente acuerdo, contando cada una de las personas indicadas en el encabezado del mismo con un ejemplar y asumiendo todas ellas el compromiso de la firma del acuerdo en su soporte escrito cuando ello sea posible una vez superada la actual situación que atraviesa la República Argentina.
- 3.-) El acuerdo conforme el texto precedente, convenidos por las partes, fue enviado por FV SA con fecha 8 de abril de 2020 desde la dirección de e-mail de su representante Lic. Federico Cremona ([fcremona@fvsa.com](mailto:fcremona@fvsa.com)) a la dirección de e-mail que a todos los efectos legales ha unificado la parte trabajadora de los Sres. Alfredo Orieta y Sr. Guillermo Horacio Bravo : e-mail [alfredo.orieta.76@gmail.com](mailto:alfredo.orieta.76@gmail.com). El acuerdo así enviado por correo electrónico fue impreso y suscripto por el señor Guillermo Horacio Bravo, Secretario de Actas y Correspondencia de UOM Secc. Vicente López, quien deja constancia que ha firmado en nombre propio y por el resto de las personas indicadas en el encabezado de este acuerdo como representantes de los trabajadores, todas las cuales unificaron personería en el nombrado -. El acuerdo firmado fue acercado el 9 de abril 2020 al domicilio sito en Hipólito Irigoyen 1053, a los efectos de su entrega al señor Federico Cremona y posterior firma por éste, quien así lo ha hecho suscribiendo al pie el día 9 de abril 2020 y remitiendo dicho ejemplar a la otra parte vía e-mail .

  
Federico Cremona  
DNI 26.303.424  
Apoderado FVSA

  
BRAVO GUILLERMO HORACIO  
Sec. de Actas y Correspondencia  
U.O.M. - Seccional Vicente López  
15/2020-25494371-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 28 de abril de 2020.-

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**  
**Jefa de Dpto. De Relaciones Laborales Nro.3**  
**Lic. Silvia Suarez.**

**Ref. EX-2020-27422046- -APN-DGDMT#MPYT**

**FRANCISCO ABEL FURLAN** en mi carácter de Secretario de Organización de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, constituyendo domicilio legal en Adolfo Alsina 475/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento ante la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo y manifiesto:

Que vengo a ratificar en legal tiempo y forma el acuerdo suscripto entre esta entidad gremial y la Empresa FV S.A obrante en los siguientes IF: IF-2020-25492441-APN-MT; IF-2020-25492765-APN-MT; IF-2020-25492983-APN-MT; IF-2020-25493237-APN-MT; IF-2020-25493682-APN-MT; IF-2020-25493682-APN-MT; IF-2020-25494371-APN-MT correspondientes al expediente de referencia dentro del ámbito de representación de la UOMRA

Habiendo dado por cumplido con lo solicitado por la autoridad, solicito su pronta homologación. -

Sin otro particular, saludamos muy cordialmente. -



IF-2020-33342742-APN-DNRYRT#MPYT